

C-No.232

Panamá, 10 de octubre de Octubre de 2000.

*Su Excelencia*

**Dr. José Manuel Terán Sittón**

*Ministro de Salud*

*E. S. D.*

*Señor Ministro:*

*Con la presente nos complace dar respuesta a su Nota DMS-0301-2000 fechada 29 de agosto de 2000, recibida en nuestro Despacho el día 31 de agosto del presente año, por medio de la cual nos solicita nuestra opinión y recomendación respecto al “Proyecto de Decreto Ejecutivo que reglamenta la Ley 33 de 1997, que fija las normas para controlar los Vectores de Dengue.”*

***Observaciones y Recomendaciones al Proyecto de Decreto Ejecutivo que reglamenta la Ley 33 de 1997 “por la cual se fijan normas para controlar los vectores transmisores del dengue”***

*En primer lugar, debemos señalar que la propuesta hecha por Vuestra Excelencia es transcendental, dado que nuestra sociedad requiere cambios significativos en sus patrones culturales y en su interactuar con la naturaleza, por ende, se plantean nuevas exigencias en el control de vectores transmisores de enfermedades como Dengue y Fiebre Amarilla entre otros.*

*De allí, la importancia de que la comunidad tome conciencia de su papel o rol protagónico en la prevención de dichas enfermedades que atentan contra la salud y la seguridad de sus residentes, en un medio limpio y atractivo, y por tal motivo, se hace imperativo disponer de normas coercitivas*

*que regulen la conducta y el interactuar de nuestros ciudadanos; en ese sentido, nos parece procedente la propuesta de reglamentación que se está haciendo a la ut-supra Ley.*

*En cuanto al contenido de la Reglamentación, podemos observar que la misma concuerda con el espíritu de la Ley 33 de 1997, no obstante, consideramos que debe copiarse el texto del artículo 14 de la citada Ley, que corresponde a las sanciones, el cual dice:*

*“Artículo 14...*

*...*

*Las autoridades administrativas de policía velarán por el cumplimiento de estas sanciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 226 del Código Sanitario”*

*El texto reproducido, tiene su razón jurídica de ser, ya que el Código Administrativo, en lo que corresponde al Parágrafo Noveno de “Aseo de las Poblaciones” artículo 1481, dispone que el Gobernador y el Alcalde tienen el deber de cuidar, respectivamente, del aseo de las poblaciones dentro del territorio de su mando, y a este fin dictarán todas las providencias conducentes que estén en sus facultades.*

*El Médico Oficial o al que corresponda de cada Provincia tendrá la obligación de dictar las medidas sanitarias más convenientes para cada población de su jurisdicción, con el objeto de impedir la formación de criaderos de mosquitos, acumulación de basuras dentro de las poblaciones. De igual forma, las autoridades administrativas, (Gobernadores, Alcaldes, Corregidores están obligados a prestar el apoyo necesario a las autoridades del Ministerio de Salud, para que cumplan las disposiciones sanitarias que se dicten.*

*El artículo 1483, del Código Administrativo es explícito al señalar que los Alcaldes, por sí o por intermedio del Corregidor, Regidores, y Agentes de Policía Nacionales y Municipales, velarán porque las disposiciones sanitarias emitidas por las autoridades de salud, sean estrictamente cumplidas.*

*La Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “por la cual se aprueba el Código Sanitario” en su artículo 226, es pristina al disponer que los gobernadores, alcaldes, corregidores, y regidores, la Policía Nacional, y demás autoridades de la República están obligadas a prestar a los agentes del Departamento General de Salud Pública, la cooperación necesaria al desempeño de sus funciones, conforme a las disposiciones de este código.*

*Toda autoridad que negare el auxilio, protección o apoyo a dichos agentes, además de las penas a que se haga acreedora por negligencia y morosidad, quedará sujeta a las sanciones administrativas que determine el Órgano Ejecutivo. En los casos en que esté llamada a hacer efectivas las sanciones que imponga la autoridad sanitaria, se le descontará de su sueldo el 25% de las multas que deje de cobrar, una vez, la Dirección General de Salud Pública haya notificado la sentencia.” (El subrayado es nuestro.)*

*Por lo expuesto, le sugerimos al Señor Ministro, tomar en cuenta, las anteriores anotaciones a efectos de que el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley 33 de 1997 se incorpore en el Proyecto de Decreto Ejecutivo, al igual, que la obligatoriedad de las autoridades de apoyar a las autoridades de salud, una vez, éstas lo soliciten.*

*En ese mismo orden de ideas, respalda nuestra propuesta la Resolución N°02302 de 23 de abril de 1996 “**por la cual se establece el procedimiento para la aplicación del Decreto N°129 de 4 de abril de 1990 por el cual se toman medidas sobre los posibles criaderos de los Vectores del Dengue y la Fiebre Amarilla.**”, que en su artículo sexto, dice: “los Directores de los Centros de Salud harán efectivas las sanciones solicitadas, a través de resolución motivada.”*

*En caso de incumplimiento por parte del infractor, el Director del Centro de Salud solicitará al Corregidor en un período no mayor de setenta y dos (72) horas se le obligue al cumplimiento de la sanción respectiva. Cuando el Corregidor no cumpla con el llamado hecho por la Autoridad Sanitaria en el plazo de 30 días calendarios, se aplicará lo dispuesto en el artículo 226 del Código Sanitario.*

*En cuanto al Capítulo VI de Disposiciones Finales, del citado Proyecto de Decreto Ejecutivo debe añadirse otro artículo que haga referencia a la participación de las autoridades administrativas, en la prevención de los*

vectores del dengue además de las prevenciones generales de los artículos anteriores, en los siguientes términos:

1. Mantener limpios los alrededores de una población de la selva o maleza, en una distancia de doscientos metros, por lo menos, en su contorno, para lo cual obligará a los habitantes a prestar el trabajo personal subsidiario conforme a las disposiciones que lo rigen;
2. Hacer desaguar los pantanos ciénegas que produzcan emanaciones insalubres en el lugar, valiéndose para ello de los mismos medios indicados;
3. Visitar por sí o por medio de sus agentes, cada mes, los hospitales, enfermerías, cárceles, mataderos, mercado público y demás establecimientos públicos del Distrito, a fin de corregir las faltas de aseo y prevenir las medidas necesarias para conservarlo en dichos establecimientos bajo la Dirección de las autoridades sanitarias.
4. Cuidar asimismo de que el dueño o habitante de cada casa, en una población, cumpla con el deber de mantener aseada la parte de la calle que corresponda al frente y costado de su casa y solares, en los términos que se ordene y según las circunstancias del lugar y del dueño o habitantes de la casa;
5. Vigilar con esmero que los acueductos, acequias, fuentes o arroyos de cuyas aguas se provea la población, tengan condiciones de potabilidad, dictando para ello, las providencias requeridas para impedir que dichas aguas sean ensuciadas o dañadas con sustancias nocivas entre otros... (Ref. Artículo 1485 del Código Administrativo.)
6. Dictar todas las providencias que les indiquen de acuerdo a las necesidades públicas y las condiciones especiales de la respectiva población, para mantener en ella el aseo y la salubridad.
7. Vigilar que las concesionarias o empresas privadas de recolección de basura, hagan su recogida con la periodicidad señalada en los contratos, a fin de evitar que ésta se acumule en las canastas y se evite cualquier epidemia.

8. *Mantener una vigilancia constante sobre los Vertederos, a fin de evitar que se acumulen llantas, latas, chatarras o cualquier otro artefacto que permita criaderos de mosquitos.*
9. *Establecer las providencias correspondientes, en las que se prescriban las medidas técnicas que obliguen a los ciudadanos, a presentar los residuos en las condiciones higiénicas, más idóneas, y en las horas y lugares previamente establecidos.*
10. *Cooperar con las autoridades sanitarias en las campañas de educación medioambiental con énfasis en el manejo de los criaderos de mosquitos y de la basura dentro y fuera de las viviendas.*

*Esperando haber contribuido satisfactoriamente con su solicitud, me suscribo de Vuestra Excelencia, con mi acostumbrado respeto y consideración.*

*Atentamente,*

Original  
Escritura  
Dr. JOSÉ JUAN CEBALLOS A.  
Procurador de la Administración  
(Suplente)

*Dr. José Juan Ceballos  
Procurador de la Administración.  
(Suplente)*

*JJC/20/cch.*